



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROF EPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000020

DELEGACIÓN DURANGO

"2021, Año de la Independencia".

OFICIO No.: PFPA.16.5/1508-21

002170

INSPECCIONADO: [REDACTED]

DE [REDACTED]

DOMICILIO: C. [REDACTED],
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00124-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 26 días del mes de Noviembre del año 2021

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED]

[REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/124-21. 002129**, de fecha 22 de Noviembre de 2021, signada por el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales en su carácter de **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019., se ordenó visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED], para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaria en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales otorgados al [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROF EPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000021

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 22 de Noviembre del 2021, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **750/2021**, de fecha 23 de Noviembre del 2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, y normas oficiales aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaria en Cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los centros de almacenamiento y transformación de materias forestales y que solo podrán estar encaminadas, a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al centro de almacenamiento de materias primas forestales.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **[REDACTED]** de fecha 23 de Noviembre del 2021, se desprende que el **[REDACTED]** **[REDACTED]**, **no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta **[REDACTED]** de fecha 23 de Noviembre del 2021, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.





CONCLUSIONES:

En fecha **23 de Noviembre de 2021**, se constituyó personal de este [REDACTED]
[REDACTED], entendiéndose con la diligencia
con el [REDACTED] quien en relación al lugar tiene el carácter de propietario
del centro de elaboración de carbón inspeccionado., quien no lo acredita de momento, solo
se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral No.
[REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/124-21.002129** de fecha
22 de Noviembre del 2021, se procedió a realizar la visita e inspección al [REDACTED]
[REDACTED] con el objeto de Verificar física
y documental del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, y normas
oficiales aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y
concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaria en Cuanto
a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los centros de almacenamiento
y transformación de materias forestales y que solo podrán estar encaminadas, a prevenir,
mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al
centro de almacenamiento de materias primas forestales, durante el período comprendido
del 01 de Enero del 2021 a la fecha de la presente visita de inspección.

Acto seguido se solicita al inspeccionado la siguiente documentación:

1. Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales

Al respecto el inspeccionado cuenta con constancia de asiento otorgado por la
SEMARNAT, mediante oficio número [REDACTED] de fecha 11 de Junio de
[REDACTED] CAYTMPF denominado elaboración de [REDACTED]

2. Inscripción al Registro Forestal Nacional, de la Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.

Al respecto se presenta el Ofici [REDACTED] fecha 12 de Junio de 2003,
donde SEMARNAT emite al CAYTMPF denominado Elaboración de Carbón d [REDACTED]
[REDACTED] con domicilio conocido [REDACTED]

El Centro de elaboración de carbón cuenta con su registro Forestal Nacional para la
transforamción de carbón.

Tu





3. **Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, actualizado al día en que se realiza la visita de inspección, en forma escrita ó digital.**

Al respecto cuenta con libro de registro de entradas y salidas, presentando movimientos del año 2012 y 2013, manifestando que desde 2014 al 2021, no e ha trabajado por cuestiones familiares y económicas, por lo que apenas en el mes de noviembre 2021, se empezó a trabajar.

4. **Verificar si el responsable ó titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables cuenta con las Remisiones Forestales y/o reembarques forestales y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

El inspeccionado presenta únicamente un documento forestal para acreditar la legal procedencia de la leña de encino, siendo reembarque forestal con número de folio [REDACTED] con fecha de expedición 29 de octubre de 2021 y vencimiento 03 de noviembre de 2021, de la empresa F [REDACTED] comparando un volumen de 11.600 m³ de leña de encino (desperdicio de aserrío), con destino al CAyMPF Iván Rodríguez, con domicilio en Poblado [REDACTED] El [REDACTED] reembarque cuenta con los sellos de suguridad tal como marca la normatividad forestal.

El inspeccionado manifiesta que apenas hiba a solicitar el canje de documentación ante SEMARNAT, ya que apenas eral el primer viaje que ingreso al establecimiento desde e año 2014.

La materia prima forestal se refiere a leña de encino (Costera de desperdicio de asierre) y este producto se compra a diferentes proveedores, en forma se tiene registrado en solicitudes de validación para dicha industria un porcentaje de 16.6% de coeficiente de transformación.

Recorrido de Campo:

Al realizar un recorrido de campo se encontró únicamente un total de [REDACTED] [REDACTED]. Con respecto a las actividades de elaboración de carbón se observa en el patio que se tiene tiempo que no se ha realizado la elaboración de dicho producto ya que no existe indicios ni chimeneas recientes de quema de leña para su proceso, señalando el inspecciuonado que no se había trabajado desde el 2014, por cuestiones familiars y económicos, pero apenas era el primer viaje de leña de encino que ingreso al patio del establecimiento para empezar a laborar carbón vegetal de encino, lo único

Uri





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROF-EPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000024

que se observó además de la leña de encino, material de carbón vegetal de desecho disperso en el área, el cual ya no es susceptible su comercialización en virtud de que es desecho de carbón o cisco (ya molido ó triturado).

Saldo en doc	+	Vol. Sin validar	=	total	--	Vol. inventario	=	diferencia
0.000		11.600	--	11.600	--	4.200 m3 leña de encino		7.400 m3 leña de encino, volumen que no ampara su legal salida o existencia en patio

El lugar inspeccionado es una carbonera rudimentaria localizada en áreas rurales del

De lo anterior se deduce que el inspeccionado **acreditó la legal procedencia de la materia prima forestal** y que la diferencia en salidas o no existencia en patio, resulta **no ser sancionable** por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En virtud de lo anterior, el inspeccionado presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida, por lo tanto, esta autoridad resuelve, con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo sin sanción alguna.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado al al [REDACTED] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección [REDACTED] de fecha 23 de Noviembre del 2021 por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

Qui

Calle Segunda de Selenia No. 108. Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo. Tels: (018) 6140804 y 6140805 www.profepa.gob.mx





A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED] [REDACTED] isma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al [REDACTED] [REDACTED], archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al [REDACTED] [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al [REDACTED] [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Uda





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

030026

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el [REDACTED], Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio F [REDACTED] fecha 16 de Mayo de 2019.



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

Revisado por:

[REDACTED]

Subdelegada Jurídica

JLRM/NOM/AVSA

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tels: (618) 5140304 y 5140305 www.profepa.gob.mx

